



RESOLUCIÓN N° 102 - 0797

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

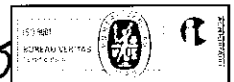
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado N° 2007ER23692 del 07 de Junio de 2007 dirigido a la Doctora Elsa Hernández Hernández alcaldesa local de San Cristóbal para la época por parte de la señora Diana Rubiano Vargas identificada con C.C. N° 19.209.511 Directora General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno Distrital solicita visita técnica al predio localizado en la Diagonal 13 Sur N° 11 B – 79 Este Barrio San Cristóbal donde por problemas de inestabilidad del terreno amenazan con caer sobre las viviendas adyacentes varios individuos arbóreos de la especie Eucalipto.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2007GTS893 con fecha 27 de Junio de 2007 y de acuerdo a visita efectuada el día 21 de Junio de 2007 la tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie Eucalipto ubicados en espacio público de la Calle 13 Sur N° 11 D – 26 Este localidad de San Cristóbal de esta ciudad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

La Doctora Angelith Shirley Nuñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla obrando como Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección de





0797

Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, confiere poder amplio y suficiente a la Doctora Liliana Mariño Ramírez Abogada identificada con C.C. N° 39.686.972 de Usaquén y Tarjeta Profesional N° 94.075 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique de los conceptos técnicos 894, 893 y 892.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 23/07/2007 a la Doctora Liliana Mariño Ramírez identificada con C.C. N° 39.686.972 de Usaquén y T.P. 94.075 del C.S.J.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. esta mencionaba que: *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Eucaliptus Glóbulus cuyo Volumen es de 3.48379 m3. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 292.747.5) equivalente a un total de 2.5 IVP(s) y 0.675 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA – DAMA N° 5381."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Enero de 2010 en la Calle 13 Sur N° 11 D – 26 Este Barrio Montecarlo localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 12868 del 09 de Agosto de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita de campo se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante concepto técnico 2007GTS893 del 27/06/2007 se ejecutó. El representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá cancelar por concepto de compensación la suma de \$ 292.747,5 equivalentes a 2.5 IVP (s) y 0.675 SMMLV, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de \$ 20.800.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIA DAMA N° 5381."*





Nº - 0797

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a





Nº - 0797

la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa en la Calle 13 Sur N° 11 D - 26 Este barrio Montecarlo localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2007GTS893 del 27-06-2007 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa ubicada en la Calle 24 N° 37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2007GTS893 del 27 de Junio de 2007 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.5 IVP(s) y 0.675 SMMLV, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 292.747.5).





02 - 0797

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Enero de 2010 efectuada por el profesional de esta entidad LUIS ERNESTO PATIÑO H. se determinó que los individuos arbóreos fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

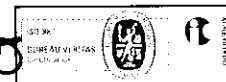
Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 292.747.5) equivalente a un total de 2.5 IVP(s) y 0.675 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.800.00) de acuerdo al número generado por SIA N° 5381 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2007GTS893 del 27 de Junio de 2007 así como C.T. DCA N° 12868 del 09 de Agosto de 2010.

[Firma manuscrita]





Nº - 0797

PARÁGRAFO No movilizaron madera comercial, ya que esta fue repicada y movilizada como residuos vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

SP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0797

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SFFS.
Radicado N° 2007ER23692 del 07/06/2007
CT. No. 2007GTS893 del 27/06/2007
CT. DCA N° 12868 del 09/08/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2011 () días del mes c

del año (2011), se notifica personalmente el
contenido de Resol 70797 FEB 17/11 al señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPITA en su calidad
de ASESORA JURIDICO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778.357 de
VONIBUENOS (100) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny Rodriguez
Dirección: CL 24 73715
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: DORIAN